



INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión e Ingresos por Proyectos y Convenios	188,654,323.00	147,626,410.00	78%
Total	188,654,323.00	147,626,410.00	78%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
 Cuenta Pública Ejercicio 2018
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Al 31 de diciembre 2018
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	564,520,328	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	216,879,171
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	71,262,262	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,376,174	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	10,001,517	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	40,582,702
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	258,192,305
Total de Activos Circulantes	661,160,282	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	515,654,178
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,744,738,914	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,601,319,130	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,293,245,822	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	23,161,660	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-78,587,188	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	1,725,671,539
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	1,725,671,539
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	2,241,325,716
Total de Activos No Circulantes	4,583,878,337		
Total del Activo	5,245,038,619		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	2,113,785,513
		Aportaciones	2,113,785,513
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	889,927,390
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	194,446,264
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,618,810
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	516,127,564
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	3,003,712,903
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	5,245,038,619



b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
Cuenta Pública Ejercicio 2018
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
(Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
INGRESOS y OTROS BENEFICIOS		GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	373,733,871	Gastos de Funcionamiento	1,866,872,519
Impuestos	0	Servicios Personales	1,531,292,964
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	126,410,284
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	209,169,271
Derechos	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	584,694,907
Productos de Tipo Corriente	5,090,276	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	368,643,595	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	42,111,366
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,295,411,488	Pensiones y Jubilaciones	542,583,542
Participaciones y Aportaciones	96,645,020	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,198,766,469	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	23,930,496	Donativos	0
Ingresos Financieros	23,930,496	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	240,000
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	240,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,693,076,866	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	46,822,165
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	46,822,165
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,498,629,691
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	194,446,264



III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 69 resultados y/o hallazgos de los cuáles 39 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracción II, 114 fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de actualizaciones y recargos por concepto de IMSS, INFONAVIT e ISR, por un importe total de \$316,366.24 (Trescientos dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), siendo que las erogaciones en dichos conceptos no se justifican, al derivarse del incumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada.**



2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber registrado en su contabilidad gubernamental diversos bienes inmuebles a valor catastral, siendo que 32 de ellos no cuentan con un soporte documental que respalde dicho valor; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 18 bienes que no cuentan con valor asignado y 6 bienes que carecen de la asignación de su clave catastral correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2018, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES), al 31 de diciembre de 2018", un saldo de \$1,601,319,129.65 (Un mil seiscientos un millones trescientos diecinueve mil ciento veintinueve pesos 65/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de \$1,293,245,821.56 (Un mil doscientos noventa y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 56/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles, por lo que la fiscalizada debió corroborar su existencia física. Así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.**



4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 en cantidad de \$1,293,245,821.56 (Un mil doscientos noventa y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 56/100 M.N.) y \$23,161,660.49 (Veintitrés millones ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta pesos 49/100 M.N.), respectivamente; y sólo cuenta con inventarios analíticos históricos de dichos bienes desde los Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, respectivamente, por lo que sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de \$949,574,348.48 (Novecientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de \$17,977,455.18 (Diecisiete millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$343,671,473.08 (Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) y de \$5,184,205.31 (Cinco millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cinco pesos 31/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos, tal como lo dispone la Ley en la materia.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de



Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico debidamente conciliado de sus "bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", toda vez que la fiscalizada revela un saldo contable por este concepto al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 en cantidad de \$1,601,319,129.65 (Un mil seiscientos un millones trescientos diecinueve mil ciento veintinueve pesos 65/100 M.N.), sin embargo, la Secretaría Administrativa de la fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de edificios por \$2,212,591,651.38 (Dos mil doscientos doce millones quinientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 38/100 M.N.), así mismo la Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería tiene controladas, al 31 de diciembre de 2018, un total de obras en proceso por \$181,778,569.04 (Ciento ochenta y un millones setecientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), lo cual arroja un total de \$2,394,370,220.42 (Dos mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos setenta mil doscientos veinte pesos 42/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por \$793,051,090.77 (Setecientos noventa y tres millones cincuenta y un mil noventa pesos 77/100 M.N.); misma información que fue proporcionada por la propia fiscalizada mediante oficios SAD/400/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, signado por la Secretaría Administrativa y COB/655/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, signado por la Coordinación de Obras. Observándose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables, tal como lo dispone la Ley en la materia.**

6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88, 89, 90, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido asentar en las Actas números: 036, 097, 133, 145, 159 y 171 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, las relaciones analíticas de los bienes que fueron dados de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que dichas actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2018 para que la fiscalizada realizara bajas definitivas de bienes muebles y activos intangibles de su patrimonio institucional por un monto de \$9,585,096.20 (Nueve millones quinientos ochenta y cinco mil noventa y seis pesos 20/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES), al 31 de diciembre de 2018".**



7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y III, 89, 90, 91, 94 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber mantenido partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses que datan de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta junio de 2018 por concepto de abonos del banco no considerados en libros por \$3,580,545.38 (Tres millones quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.), abonos en libros no considerados por bancos por \$27,375,805.35 (Veintisiete millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 35/100 M.N.), cargos del banco no considerados en libros por \$87,496,019.91 (Ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil diecinueve pesos 91/100 M.N.), cargos en libros no considerados por bancos por \$616,495.53 (Seiscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 53/100 M.N.), así como haber omitido elaborar 3 conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XVII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber registrado al cierre del periodo revisado, retenciones por supervisión de obras por un importe total de \$1,284,797.05 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2018, y que al 31 de diciembre de 2018 no se habían enterado a las instancias correspondientes, o ajustado de manera periódica para mantener su vigencia.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones IV, XVIII, XXI, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII, XV y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar a detalle en su sistema de contabilidad las cuentas 112.3.1.002.0000001 "Gastos a comprobar" y 113.1.1.001.0000000 "Anticipo a proveedores" por un importe de \$9,094,108.73 (Nueve millones noventa y cuatro mil ciento ocho pesos 73/100 M.N.) y \$7,470,593.32 (Siete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), respectivamente, dando un total de \$16,564,702.05 (Dieciséis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos dos pesos 05/100 M.N.).**



10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4, 5, 17, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11, 12, 102 fracciones II, III, IV, 114 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 116 fracciones I, II, III, XII y XXI, 119 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización del patrimonio inmobiliario de la fiscalizada, consistente en los bienes inmuebles siguientes:*

- A.
 - 1. Auditorio Esperanza Cabrera. Ubicada en Benito Juárez Sur S/N, Centro, Querétaro, Qro.
 - 2. Bellas Artes. En el Municipio de San Juan del Río, Qro.
 - 3. CeSeCoKikapú. En esta ciudad de Querétaro, Qro; señalando que, de este inmueble en particular, se cuenta con acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se autorizó la donación del predio con una superficie de 1,034.35 M2 a favor de la UAQ, teniendo un plazo de dos años para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la donación, plazo que ha expirado, y del que se corre riesgo sea revocado por la autoridad municipal.
 - 4. Casa Guadalupe Ramírez. Ubicada en la Cañada, Querétaro.
 - 5. CeSeCo Norte (Central de Servicios a la Comunidad). Con domicilio en la Calle Platón No. 91, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro.
 - 6. Clínica Dental. Ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.
- B.
 - 1) Campus Amazcala, Con domicilio en Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro.
 - 2) Pedro Escobedo, Av. Panamericana s/n. El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo.
 - 3) Campus Camargo, Ejido Camargo, Municipio de Peñamiller.
 - 4) Campus Jalpan, Con domicilio en Colonia San José en Jalpan de Serra, Querétaro.
 - 5) La Cuadrilla I y II, Con domicilio en Juriquilla, Querétaro.
 - 6) Plantel Ajuchitlán, Con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.
 - 7) Plantel Sur, Con domicilio en Av. Circuito Moisés Solana s/n, Col. Prados del Mirador, Querétaro.
 - 8) Campus Pinal de Amoles, con domicilio Camino a Cultivos s/n Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
 - 9) CeSeCo Lomas (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en Calle 33 #928, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro.
 - 10) CeSeCo San Juan del Río (Central de Servicios a la Comunidad), Con domicilio en calle Río Sonora #40, Colonia San Cayetano, San Juan del Río, Querétaro.
 - 11) Campus Aeropuerto III, Fracción de lo que fue el Aeropuerto "Ing. Fernando Espinosa Gutierrez", Ejido Bolaños, Querétaro.
 - 12) Clínica Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro.
 - 13) Clínica Santa Bárbara, Emilio Portes Gil, Sta. Bárbara, Villas Corregidora, Municipio de Corregidora.
 - 14) Campus Tolimán, Municipio de Tolimán.
 - 15) Guardería, Parque Nacional, Cerro de las Campanas, Querétaro.



11. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones II y V, 22, 33, 35, 36 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones IV, 4 fracciones I, IV y XIV fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2284, 2285 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 114 fracciones I, VI, IX, XXV y XXVI, 115 fracciones I, VII, X, XX y XXIII, 116 fracciones II, XII y XXI, 119 fracciones I, IV y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización de sus contratos de arrendamiento, en específico, "Contratos de Cafeterías", de los que se detectaron las siguientes irregularidades:**

- a) La Universidad Autónoma de Querétaro otorga el uso administrativo de las instalaciones de cafeterías a los Consejos estudiantiles de cada una de las Facultades o Escuelas para que celebre contratos de arrendamiento con terceras personas, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, las asociaciones de alumnos no son parte de la estructura orgánica de la Universidad, lo que indica que existen bienes propiedad de la Universidad que están siendo utilizados por personas o representantes de la comunidad estudiantil, sin que exista un contrato entre la UAQ y los citados representantes para el usufructo de los inmuebles que se utilizan como cafeterías.
- b) En la cláusula décima cuarta de los contratos de arrendamiento se señala un precio cierto como "contraprestación" por el uso de cada una de las instalaciones referidas, no obstante que la fiscalizada lo denomine "cuota de recuperación"; lo que configura el supuesto de un contrato de arrendamiento en el que la fiscalizada tiene el carácter de arrendador.
- c) Se detectó que se conceden facultades de decisión a las sociedades de alumnos de la fiscalizada, no obstante que, de conformidad a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, las asociaciones de alumnos no son órganos de la universidad. Aunado a ello de conformidad a la ley de que regula este tipo de actos, las Oficialías Mayores o su equivalente, son las encargadas de realizar las contrataciones de los arrendamientos y los actos relativos a estos y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le corresponde autorizar su celebración.
- d) La fiscalizada, no obstante que, omite presentar la totalidad de los contratos, sus ingresos reportados en su sistema de contabilidad no concilian con lo que establece en cada uno de los contratos que fueron proporcionados.
- e) La fiscalizada, no incluyó el total de bienes arrendados y sus contratos en su reporte de contratos de arrendamientos.

12. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114



fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra, al observarse un procedimiento que propicia una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, en la obra:

a) "Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000043, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-008-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 30 de abril de 2018, siendo las siguientes: Ing. Zabdiel López Camacho por un monto de \$636,344.73 (Seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 MN) más I.V.A., VICAP Construcciones, S.A. de C.V. por un monto de \$676,447.03 (Seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 03/100 MN) más I.V.A. y Pailotec, S.A. de C.V. por un monto de \$945,096.38 (Novecientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 38/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuestas se detecta una relación entre los documentos del concursante ganador y los documentos de las otras dos propuestas, por lo siguiente:

a.1) Las claves de los 95 conceptos de materiales de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.

a.2) Las claves de los 28 conceptos de mano de obra de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.

a.3) Las claves de los 3 conceptos de Herramienta, coinciden en los tres participantes.

a.4) Las claves de los 6 conceptos de Equipo, coinciden en los tres participantes.

a.5) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-11: "Boquillas en columnas existentes, vanos de puertas y ventanas. Incluye: cimbra, mezcla mortero cemento arena proporción 1:3 ...", menciona en su descripción "mortero cemento arena proporción 1:3", sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AUX-12: "mortero cemento – arena 1 :5", siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-11 menciona que deberá de ser la proporción del mortero 1:3; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.6) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-12: "Detallado de aplanado acabado fino en muros existentes a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4...", menciona en su descripción "mortero cemento-arena 1:4", sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AUX-12: "mortero cemento – arena 1 :5", siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-12 menciona que deberá de ser la proporción del mortero 1:4; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.7) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-14: "Cárcamo para sépticos. Incluye: muro de 70 cm de alto a base de tabicón, forrado de azulejo 33x33 cm ...", menciona en su descripción "azulejo 33x33 cm", sin embargo, en el desglose de Auxiliares del precio unitario, incluye el concepto con clave AZU SPA: "Azulejo en muro marca Interceramic modelo SPA Blanco rectificado o similar de 30x60 cms,....", siendo esto incorrecto toda



vez que concepto IPI-14 menciona que deberá de ser azulejo 33x33 cm; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.8) El análisis de precio unitario con número de clave IPI-20: "Salida eléctrica para alumbrado en oficinas,..." incluye: "... cable de cobre thw cal 12...", menciona en su descripción "cable de cobre thw cal 12", sin embargo, en el desglose de materiales del precio unitario, incluye el concepto con clave CABLE CAL NO 12: "Cable cal. No. 10...", siendo esto incorrecto toda vez que concepto IPI-20 menciona que deberá de ser cable cal. No. 12; detectándose que dicho error en el análisis de precio unitario, lo presentan los documentos de los 3 participantes del concurso.

a.9) En el documento denominado "Explosión de insumos de Presupuesto" de los tres participantes, se presenta una relación entre los documentos del concursante ganador y los documentos de las otras dos propuestas, como se menciona a continuación:

a.9.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 95 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 82 materiales del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades presentadas por el concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si a esos mismos 82 materiales del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.364, resultan las cantidades del concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 79, 80, A3FAA060, A4ARA135, A4EAR020, ABRAZ-001, ABRAZADERA GAL, ALAMBRE GALV, ARENAMINA, AZULEJO30X60 INT, BATIENTE, BISAGRAS, BOLSA DE 3"X1.25, BOTE BAS-01, CAALA005, CABEZAL DE 3"X1, CABEZAL PUERTA, CABLE CAL NO 10, CAJA CUAD GALV 2, CANAL MET CAL 20, CEMGRIS, CERCO PUERTA, CESPOL, CHAMB 3"X1.25, CHAPA PARA PUER, CINTA AISLAR, COMPUESTO, CONTACTO-001, COPLA PVC 4", CRISTAL CLARO DE , DESPA-01, DESP_PAPEL, DOSIFICADOR_JAB, FELPA, JUNTAPROHEL, LAM ZINTRO CAL 24, LAM-CAL22, LAM-KR18, LAM-TRANS, LACABO LUCERNA, LIJA, LLAVE DE CONTRO, LTDE080, LTDF005, LUM-001, LUM-002, MANGUERA FLEX., MONOMANDO, MSPV-271, MSPV-289, PADAG015, PEBCA060, PEGAMENTO PARA, PEGAZULEJO, PERFACINTA, PIJA 1"X1/4", PIJAS, PIJAS 3/16, PIJAS 3/8", PISO CERAMICO, PLACA-001A, POLIDUCTO 1", POSTE MET 4" CAL, RENTA ANDAMIO, RIEL 3"X1.25, SERV DOBLEZ, SILICON, SUACA020, TABIQUE RR, TABLAROCA 13MM, TABLON, TAPA BOLSA 3"X1.2, TAQUETE 3/8, TINACO 2500 LTS, TORNILLOS S-1, TPVCSAN4, VALVULA PASO 1", VAR-001, VINIL P 6MM, WC HELVEX, ZOCLO 3"X1.25, ZOCLO PUERTA; es decir que el 86.3% del total de los materiales del concursante ganador, los cuales fueron afectados por un factor, resultan ser los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.9.2) La lista total de Mano de Obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 28 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 4 conceptos de mano de obra del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades presentadas por el concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si a esos mismos 4 conceptos del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.365, resultan las cantidades del concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 1ACCO, 1ACCY, MDEO004, MDEO021; y además se detecta que 18 conceptos de mano de obra del contratista ganador tienen exactamente la misma cantidad incluyendo los 5 decimales de los números



que lo integran, por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 1APMO, APMY, 1APNO, 1ASFO, 1ASFY, 1AYSO, 1AYSY, FACMAIN, MDEO001, MDEO002, MDEO014, MDEO015, MDEO019, MDEO085, MDO055, MOCA-001 y MOCA-014; es decir que el 78.5% del total de los conceptos de mano de obra del concursante ganador, los cuales fueron afectados por un factor o resultan ser los mismos en cantidades, siendo los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.9.3) La lista total de Equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 6 conceptos, de los cuales se detecta que si a las cantidades de 5 conceptos de equipo del contratista ganador Ing. Zabdiel López Camacho se les multiplica por un factor de 1.066, resultan las cantidades del concursante VICAP Construcciones S.A. de C.V.; por otro lado se tiene que si de esos 5 conceptos, a 3 de estos se les multiplica un factor de 1.3648 y a 2 se les multiplica por un factor de 1.3651, resultan las cantidades presentadas por el concursante Pailotec S.A. de C.V.; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: C.F.3SOL003, EQ 009, EQAGR002, EQ 001, EQ 002; es decir que el 83.3% del total de los conceptos de equipo del concursante ganador, los cuales fueron afectados por un factor, resultan ser los presentados por las propuestas de los otros dos concursantes.

a.10) Mediante el oficio ESFE/5887 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y dirigido a la empresa Pailotec S.A. de C.V., se le solicitó a dicha empresa que informara si participó en el concurso por adjudicación directa de la obra en comento, sin embargo en la respuesta emitida por la empresa Pailotec S.A. de C.V. el 19 de septiembre de 2019 manifestó: "NO participamos en el Concurso por adjudicación Directa realizado por la UAQ, en el ejercicio Fiscal 2018 para la "Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería"". Por consiguiente, la documentación correspondiente a la propuesta de la empresa Pailotec S.A. de C.V. presentada a esta entidad fiscalizadora carece de veracidad en virtud de que dicha propuesta no fue realizada por la empresa Pailotec S.A. de C.V.

Por lo anterior, se detecta un proceso de licitación que no cumplió con la legislación vigente por lo siguiente:

a) La entidad fiscalizada presentó 1 presupuesto que carece de veracidad, en virtud de que éste no fue realizado por la empresa Pailotec S.A. de C.V., por lo que entonces la entidad fiscalizada sólo contó con 2 presupuestos realizados por los licitantes a los cuáles sí se les solicitó, incumpliendo entonces con la legislación aplicable la cual contempla que deben de existir mínimo 3 presupuestos.

b) La entidad fiscalizada presentó un presupuesto apócrifo a nombre de la empresa Pailotec S.A. de C.V., la cual manifestó a esta entidad de fiscalización que no participó en dicha licitación de obra.

c) Se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos errores en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los



mismos errores y variar en un mismo porcentaje en la totalidad de la propuesta con la de otro contratista, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

13. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción IV, y 53 fracciones IV y V de la Ley de Federal de Competencia Económica; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, contratación y adjudicación de obra, al observarse un procedimiento que propicia una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, en las obras:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 19 de febrero de 2018, siendo las siguientes: Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$568,348.34 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 MN) más I.V.A., Ing. Mario Ruiz Anaya por un monto de \$584,956.90 (Quinientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 MN) más I.V.A. e Ing. César Bautista Cervantes por un monto de \$579,397.00 (Quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuesta se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:

a.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 27 conceptos, de los cuales se detecta que el costo de 23 conceptos de materiales del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de materiales del concursante ganador con clave: MAT001, MAT002, MAT003, MAT004, MAT006, MAT007, MAT008, MAT010, MAT011, MAT013, MAT014, MAT015, MAT016, MAT017, MAT018, MAT019, MAT020, MAT021, MAT022, MAT023, MAT024, MAT025 y MAT026, y el costo de los 4 conceptos de materiales restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división del costo de alguno de los concursantes no ganadores entre el costo del concursante ganador resulta entonces el mismo costo para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los conceptos de materiales del concursante ganador con clave: MAT009, MAT027, MAT028 y MAT029; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la



presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de los costos de los conceptos de materiales del concursante ganador.

a.2) La lista total de mano de obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 12 conceptos, de los cuales se detecta que el costo de 12 conceptos de mano de obra del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra del concursante ganador con clave: MO001, MO002, MO003, MO004, MO005, MO006, MO007, MO008, MO009, MO010, MO011 y MO012; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de los costos de los conceptos de mano de obra del concursante ganador.

a.3) La lista total de equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 15 conceptos, de los cuales si se excluyen los equipos con número de clave: C.F.DEQ1011, C.F.DEQ1013 y C.F.DEQ1014, se detecta que el costo de los 12 conceptos de equipo restantes del contratista ganador Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: C.F.DEQ0410, C.F.DEQ1010, C.F.DEQ1012, C.F.DEQ1016, C.F.DEQ1034, C.F.DEQ1081, C.F.DEQ1085, C.F.DEQ1087, C.F.DEQ1320, C.F.DEQ5014, C.F.DEQ9081 y C.F.EQHA125-305; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 80% del total de los costos de los conceptos de equipo del concursante ganador.

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con los mismos costos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en costos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 94.4% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

b) "Construcción de cancha de futbol siete, Facultad de Ingeniería Campus San Juan del Río, UAQ", Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000044, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2018-UAQ-OAG, asignado a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 23 de julio de 2018, siendo las siguientes: C. Nicanor Mejía Valencia por un monto de \$799,974.00 (Setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN) más I.V.A., Constructora Leven S.A. de C.V. por un monto de \$817,206.43 (Ochocientos diecisiete mil doscientos seis pesos 43/100 MN) más I.V.A. e Ing. Gerardo Valentin Soto



Ramírez por un monto de \$838,809.26 (Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 26/100 MN) más I.V.A., sin embargo, en dichas propuestas se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:

b.1) Las claves de los 20 conceptos de materiales de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.

b.2) Las claves de los 9 conceptos de mano de obra de la explosión de insumos, coinciden en los tres participantes.

b.3) Las claves de los 8 conceptos de Equipo, coinciden en los tres participantes.

b.4) Las claves de los 2 conceptos de Auxiliares, coinciden en los tres participantes.

b.5) En el documento denominado "Explosión de insumos de Presupuesto" de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, como se menciona a continuación:

b.5.1) La lista total de materiales de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 20 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 13 conceptos de materiales del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 0013-01, 0300-60, 0300-90, 0302-21, 0302-30, 0302-55, 0302-60, 0302-70, 0303-10, 0304-05, 1700-05, 1900-10 y 2600-86, y la cantidad de los 7 conceptos de materiales restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los materiales con clave: 0082-05, 0084-01, 0171-95, 0300-03, 0302-20, 0303-40 y 1900-75; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de materiales del concursante ganador.

b.5.2) La lista total de mano de obra de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 9 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 8 conceptos de mano de obra del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de mano de obra con clave: 00-0001, 00-0010, 01-0265, 01-0310, 01-0520, 01-0530, 01-074 y 01-1000, y la cantidad de 1 concepto de mano de obra restante si a éste se le multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en el concepto de mano de obra con clave: 01-0780; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de mano de obra del concursante ganador.

b.5.3) La lista total de equipo de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 8 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en 6 conceptos de equipo del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: 03-4280, 03-4285, 03-4420, 03-4610, 03-5020 y 03-5035, y la cantidad de los 2 conceptos de equipo restantes si a éstos se les multiplica por un factor que resulta de la división de la cantidad de alguno de los concursantes no ganadores entre la cantidad del concursante ganador resulta entonces la misma cantidad para ambos concursantes no ganadores, sucediendo lo anterior en los conceptos de equipo con clave: 03-4050 y 03-4400; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las



propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de equipo del concursante ganador.

b.5.4) La lista total de auxiliares de la explosión de insumos del concursante ganador la integran 2 conceptos, de los cuales se detecta que la cantidad considerada en los 2 conceptos de auxiliares del contratista ganador C. Nicanor Mejía Valencia es el mismo para los otros 2 concursantes; sucediendo lo anterior en los conceptos de auxiliares con clave: 0308-02 y 0309-85; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo entonces en el 100% del total de las cantidades de los conceptos de auxiliares del concursante ganador.

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con las mismas cantidades, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en cantidades, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose que el 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos tuvieron una relación con el concursante ganador.

c) "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se hallaron coincidencias entre los tres presupuestos presentados que evidencian hechos que se presumen que compartieron la misma base de datos lo que provocó que tengan coincidencias en los mismos datos y errores, que para muestra se enlista a continuación:

c.1 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% del costo de las partidas de "Mano de Obra" así como en la denominación de la descripción.

c.2 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% del costo de las partidas de "Herramienta" así como en la denominación de la descripción.

c.3 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el 100% de la denominación en las partidas de "Equipo".

c.4 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en denominación y casi en costo en el equipo siguiente:

"Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 de 170 hp" con un costo de \$733.98 (Setecientos treinta y tres pesos 98/100 MN) para la propuesta del Ing. Mario Ruiz Anaya y de \$733.95 (Setecientos treinta y tres pesos 95/100 MN) para VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



"Camión pipa de 8000 lts sobre chasis Mercedes Benz 1617 de 170 hp" con un costo de \$605.67 (Seiscientos cinco pesos 67/100 MN).

"Revolvedora ARSI:AR-10EK 1 saco de 8 hp mot. Kohler s/reductor" con un costo de \$146.83 (Ciento cuarenta y seis pesos 83/100 MN).

c.5 Los contratistas: Olayo Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en denominación y costo en el equipo siguiente:

"Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m³ de 170 hp" con un costo de \$733.98 (Setecientos treinta y tres pesos 98/100 MN).

"Camión pipa de 8000 lts sobre chasis Mercedes Benz 1617 de 170 hp" con un costo de \$605.67 (Seiscientos cinco pesos 67/100 MN).

"Revolvedora ARSI:AR-10EK 1 saco de 8 hp mot. Kohler s/reductor" con un costo de \$146.83 (Ciento cuarenta y seis pesos 83/100 MN).

c.6 Los tres contratistas que presupuestaron coinciden en el mismo error en el análisis de precios unitarios del concepto "Suministro y colocación de barra de mármol para cubierta de lavabos color tabaco brillado." al incluir en los materiales "Cubierta de mármol gris", lo que sitúa el hecho en una evidencia que compartieron la misma base de datos ya que el concepto requería una cubierta color tabaco y no una gris como los tres describieron.

c.7 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del costo directo del concepto "Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 4" para drenaje de mingitorios...", ya que incluyeron material de cobre que corresponde a instalación hidráulica y no de PVC como requiere la descripción del concepto, ambos incluyen una llave de paso angular que no es necesaria para realizar el concepto; ambos contratistas describen la mano de obra de manera idéntica: proponen las mismas cantidades y el mismo costo en cuanto a mano de obra; el costo directo del concepto en ambas propuestas es idéntico. Situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que se equivocaron e interpretaron erróneamente el mismo concepto de manera idéntica.

c.8 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores para la conformación del concepto "Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 2" para drenaje de lavabos...", ya que incluyeron en el rubro "material" poliducto de 1/2" en la misma cantidad cuando el material requerido según descripción del concepto es PVC sanitario de 2" y no poliducto de 1/2". Asimismo, ambos contratistas se equivocan al indicar en "mano de obra" que la cuadrilla a utilizar es: "Cuadrilla No 3 (1 Electricista + 1 Ayudante de instalación) donde además presentan el mismo importe por cuadrilla y el mismo rendimiento para realizar el concepto en comento, la situación descrita evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.9 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del costo directo del concepto "Fabricación de losa de concreto armado F'c= 200 kg/cm² de 0.60 x 1.50 x 0.10. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", ya que ambos omitieron incluir la totalidad de "materiales" necesarios para su elaboración como es el concreto y acero, materiales básicos para la elaboración del concepto; ambos utilizan la misma "Cuadrilla No. 1 (1.0 ayudante general + 1/20 Cabo)" mismo costo de mano de obra, mismo rendimiento; y finalmente ambos incluyen equivocadamente en "Equipo" un "Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7 m³ de 170 hp", que no es necesario para la ejecución del concepto donde además se identificó que utilizaron de manera idéntica la "descripción", el "rendimiento". En ambos casos el "costo directo" obtenido fue por la cantidad de \$110.19 (Ciento



diez pesos 19/100 MN), situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto, además de obtener el mismo costo directo.

c.10 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto "Carga y acarreo a primer kilómetro...", ya que ambos tuvieron el error de incluir 4 tipos de materiales de PVC que no son necesarios para la ejecución de concepto, ambos incluyeron en mano de obra la utilización de una cuadrilla de plomería que no se requiere para la ejecución del concepto, ambos incluyeron la cuadrilla No. 5 con los mismos costos y mismos rendimientos, y finalmente, ambos omitieron incluir el "Equipo", necesario para la carga del material producto de la excavación, y el camión de volteo que se requiere para el trabajo de "acarreo", lo anterior evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.11 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto "Modificación de toma hidráulica para WC, a partir del retiro de fluxómetro actual para colocar nueva conexión. Incluye: llave de paso...", ya que ambos tuvieron el error de incluir 3 tipos de materiales de PVC de 2" que no son necesarios para la ejecución de concepto; ambos contratistas omitieron incluir la llave de paso solicitada; en el rubro de "mano de obra" ambos contratistas utilizaron la cuadrilla No. 4 y No. 5 con los mismos importes y rendimientos, situación que evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.12 Los contratistas: Ing. Mario Ruiz Anaya y VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., coinciden en los mismos errores y conformación del concepto "Instalación de secadora de manos eléctrica...", ya que ambos tuvieron el error de incluir el "Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 de 170 hp", cuando ese "equipo" no es necesario para la ejecución de concepto, ambos proponen la misma cantidad de horas para la ejecución, ambos obtienen el mismo importe, ambos omiten incluir la mano de obra que sí es necesaria para la ejecución del concepto, los hechos antes descritos son evidencia que compartieron la misma base de datos ya que es difícil equivocarse e interpretar erróneamente el mismo concepto.

c.13 En cuanto al equipo propuesto, los tres proponentes, omitieron incluir en sus tarjetas de análisis de precio unitario el equipo "Cargador sobre neumáticos Caterpillar 966F de 220 hp y 20.900 ton de peso de operación, capacidad de cucharón 5 y3".

Por lo anterior, se tiene que la realización de una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos; sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el por qué no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los costos en las propuestas y que estas tengan una relación entre sí, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir con las mismas cantidades, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos en cantidades, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, detectándose en las partidas de equipo, mano de obra y herramienta, que coinciden en denominación al 100% de los conceptos que integran la explosión de insumos; que dos de los concursantes tienen errores en 6 tarjetas de análisis de precios unitarios que evidencia que compartieron la misma base de datos y los tres concursantes se equivocaron al



integrar la tarjeta de análisis del concepto "Suministro y colocación de barra de mármol para cubierta de lavabos color tabaco brillado." al incluir en los materiales "Cubierta de mármol gris", lo que sitúa el hecho en una evidencia que compartieron la misma base de datos ya que el concepto requería una cubierta color tabaco y no una gris como los tres describieron de manera idéntica.

14. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haberse realizado una presunta simulación de actos y de hechos, generándose documentos presuntamente apócrifos tanto por parte de servidores públicos del Ente Fiscalizado como de la contratista**; en las obras:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

La obra fue adjudicada bajo la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 19 de febrero de 2018, adjudicando la obra a la empresa Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$568,348.34 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 MN) más I.V.A., firmándose el respectivo contrato el 02 de marzo de 2018, estipulándose en su cláusula tercera relativa al plazo de ejecución que la obra se iniciaría a partir de la entrega del anticipo el cual se le pagó al contratista el 18 de abril de 2018, sin embargo se presenta lo siguiente:

a.1) La bitácora de obra menciona que el 02 de marzo de 2018 se entrega la zona liberada para la realización de los trabajos contratados, iniciándose la obra ese día según la bitácora, sin embargo, el "Acuse de recibo de terminación de la obra de construcción" emitida por el IMSS el 16 de abril de 2018, menciona que la fecha de inicio de la obra fue el 12 de febrero de 2018, es decir, la obra se inició antes de que se le asignara y contratara al contratista.

a.2) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación en cancha de usos múltiples...", en lo correspondiente a la segunda capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes del día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se



presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.3) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 2, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación ...", en lo correspondiente a la primer capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.4) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 12 de marzo de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.1, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la realización del colado del firme de concreto de la cancha.

a.5) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 17 de marzo de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.2, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1 y 2 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la realización del colado del firme de concreto de la cancha.

a.6) De acuerdo a la documentación presentada por la UAQ y de acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, correspondiente al informe de ensaye de cilindros de concreto del 02 de abril de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1.3, correspondiente al "piso de cancha", en lo correspondiente a la "Resistencia a la compresión del cilindro No. 1, 2, 3 y 4 de la muestra 1", indica que la fecha del colado fue el 02 de marzo de 2018 (día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota



número 12 que se inicia el colado del 22 de marzo de 2018 y según la nota número 13 se termina el colado el 26 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra.

a.7) De acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 21 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 1, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación en cancha de usos múltiples...", en lo correspondiente a la primera capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 20 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

a.8) De acuerdo a la documentación solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la empresa R.L. Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y presentada por esta última, en lo que respecta al informe de ensaye de compactación de la plataforma de tepetate del 23 de febrero de 2018 emitido por el laboratorio R.L. Ingeniería S. de R.L. de C.V. con número de informe 2, correspondiente a la "Obtención del grado de compactación ...", en lo correspondiente a la segunda capa, indica que la fecha de la muestra fue realizada el 22 de febrero de 2018 (antes de la día en que se firma el contrato), y la bitácora de obra menciona en su nota número 9 que se inicia con el tirado de material tepetate para formar la plataforma el 16 de marzo de 2018 y según la nota número 10 se termina la formación de la plataforma compactada el 20 de marzo de 2018. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre las fechas de las pruebas de laboratorio y la bitácora de obra en virtud de que no se pueden tener pruebas de laboratorio antes de la ejecución de la plataforma de tepetate.

Por lo anterior, se detecta una posible simulación de actos en el proceso de licitación y en la ejecución de la obra, toda vez que una vez realizada una compulsa con el laboratorio que realizó los ensayes de la plataforma de tepetate y a los cilindros del firme del concreto colocado, efectivamente tienen fechas distintas a las asentadas en la bitácora de obra, por lo que se presume que parte de la obra se ejecutó antes de su asignación y contratación, realizándose entonces un proceso de licitación para tener la formalidad de la contratación y sin embargo, se realizó una bitácora con datos falsos que no respaldan la ejecución en tiempo real de la obra.

b) "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa. La simulación de hechos se presume por lo siguiente:

b.1) Simulación del proceso de adjudicación de la obra. Se conoció que, según lo asentado en el Acta No. 060 correspondiente a la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 30 de



abril de 2018 (Ver folios 0003 al 0008 del expediente de la fiscalizada), el Coordinador de Obras y Mantenimiento presentó 3 presupuestos para realizar la obra en comento, y que derivado de la revisión por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se acordó adjudicar la obra a la empresa Olayo Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V. por un monto de \$601,928.75 (Seiscientos un mil novecientos veintiocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., firmándose el respectivo contrato el 14 de mayo de 2018. Sin embargo, dicho hecho es cronológicamente incongruente con el hecho de que la empresa contratista ganadora haya tramitado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el registro de la obra el día 20 de abril de 2018, es decir, 10 días antes al que fuese aprobada la adjudicación, donde incluso se indicó el mismo monto presentado ante el multicitado Comité además de señalar que la fecha de inicio de la obra fue el 16 de abril de 2018. Lo datos anteriores son comprobables con el documento "Acuse de recibo de registro de obra de construcción" (Ver folio 000298 del expediente de la fiscalizada).

Cabe mencionar que la entrega de presupuestos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue realizada mediante el oficio No. COB/420/2018 de fecha 26 de abril de 2018 (Ver folio 0001 del expediente de la fiscalizada), es decir, posterior en 6 días naturales a la fecha en que ya se había realizado el registro de la obra ante el IMSS (Ver folios 000298 y 000299 del expediente de la fiscalizada), situación que evidencia que tanto el envío de la información por parte del Coordinador de Obras y Mantenimiento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como la adjudicación del contrato en comento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue una simulación de hechos toda vez que previamente ya se conocía quién sería el contratista ganador ya que la obra inició el 16 de abril de 2018.

b.2) Simulación de la elaboración del catálogo de conceptos que sirvió de base para obtener tres presupuestos. Se conoció, que según el expediente de obra, el presupuesto inicial de la fiscalizada de fecha 28 de febrero de 2018 (Ver folios 000010 al 000015 del expediente de la fiscalizada) se consideró que la inversión necesaria era de \$572,147.25 (Quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido (Ver folio 000015 del expediente de la fiscalizada), sin embargo, se contrató por un importe de \$698,237.35 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido, detectándose que al realizarse una análisis sobre la diferencias con los catálogos entregados por las empresas contratistas, de fechas 26 de marzo del 2018, durante el proceso licitatorio se halló que la principal diferencia radica en la inclusión la partida denominada " VII TRABAJOS COMPLEMENTARIOS", que en el caso de la empresa contratista ganadora representa un importe de \$83,108.88 (Ochenta y tres mil ciento ocho pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., de estos hechos más el análisis a la bitácora de obra, se halló que los trabajos referidos con las claves EXT-001, EXT-002, EXT-003, EXT-004, EXT-005, EXT-006, EXT-007, EXT-008, y EXT-010, corresponden a trabajos que no estaban incluidos en el presupuesto inicial, que fueron necesarios para la correcta ejecución de la obra y que fueron acordados durante la ejecución de la obra como quedó asentado en la bitácora de obra como a continuación se enlista:

I. EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero pegazulejo, cemento, arena, agua...", se tiene que en la nota de bitácora No. 12, del 26 de mayo de 2018, se asentó: "...prevaleciendo las condiciones que se presentaron en el baño de hombres con el desprendimiento del enjarre en muros y de la capa de nivelación en pisos." De lo anterior, tenemos que derivado de los trabajos de demolición y retiro de azulejo y piso se desprendió el "enjarre" por lo que



debió generarse un nuevo concepto para la renivelación previa a la colocación del piso nuevo y que dio origen a la elaboración de este concepto EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero pegazulejo, cemento, arena, agua..." toda vez que la cantidad y estado del "enjarre" fue cuantificable hasta conocer la situación real de la obra.

II. EXT-002: "Aplanado de paredes y mamparas de división de WC a base de mortero cemento... Para reponer aplanado dañado con el retiro de loseta cerámica...", se tiene que en la nota de bitácora No. 9, del 24 de mayo de 2018, se describe: "Se continúa con el retiro de azulejo en pared y las separaciones de los WC. Se informa que en los cubículos de WC al retirar el azulejo se desprende el enjarre existente y el que o se cae queda flojo, por lo que será necesario hacer el retiro de todo el enjarre suelto. Y deberá reponerse la colocación del azulejo nuevo. Así mismo al retirar el azulejo y pegazulejo en las paredes se desprende en gran parte el enjarre". De lo anterior, tenemos que derivado de los trabajos de demolición y retiro de material existente fue necesario elaborar el concepto EXT-002: "Aplanado de paredes y mamparas de división de WC a base de mortero cemento." que como señala la propia descripción del concepto fue "Para reponer aplanado dañado con el retiro de loseta cerámica...".

III. EXT-003: "Cancelación de toma hidráulica para mingitorio...", se tiene que en la nota de bitácora No. 20, del 02 de junio de 2018, se indicó: "...Por otro lado los mingitorios que se colocarán son secos por lo que se hace necesario cancelar las conexiones existentes".

IV. EXT-004: "Modificación de toma hidráulica para WC, a partir del retiro de fluxómetro actual para colocar nueva conexión...", se tiene que en la nota de bitácora No. 20, del 02 de junio de 2018, se indicó: "Se asienta que los WC que se desmantelaron, contaban con fluxómetro y su conexión hidráulica es a 1 m. de altura, los WC que se colocarán son de depósito de agua y su conexión es a un nivel de 20 cm del piso por lo que es necesario cancelar la conexión existente y hacer una nueva para cada WC."

V. EXT-005: "Instalación de secadora de manos eléctrica...", se tiene que en la nota de bitácora No. 29, del 07 de junio de 2018, se indicó: "...Así mismo se hace la colocación de la nueva instalación eléctrica de las secadoras de manos."

VI. EXT-006: "Fabricación de losa de concreto armado...", se tiene que en la nota de bitácora No. 14, del 29 de mayo de 2018, se indicó: "A fin de dar cabida a los lavabos en la barra, es necesario colar una ampliación de esta losa, de 0.60 x 1.50 x 0.10 de concreto armado de $f'c=200$ kg/cm²."

VII. EXT-007 y EXT-008 correspondientes a la carga y acarreo de materia producto de la demolición debieron incluirse en el presupuesto inicial, sin embargo, no se encontraron según presupuesto inicial de la dependencia fiscalizada.

VIII. EXT-010: "Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 4" para drenaje de mingitorios...", se tiene que en la nota de bitácora No. 05, del 17 de mayo de 2018, se indicó: "Se informa que los mingitorios en baño de hombres se encuentran en su mayoría tapados, por lo que será necesario retirar las tuberías de desagüe y sustituirlas con tuberías nuevas...". De lo anterior, se desprende que fue hasta el periodo de ejecución que nació la necesidad del concepto en comento.

15. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 56, 58, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión a la obra, generándose un incumplimiento a la normatividad;** en las obras:

a) **“Cuarto de residuos de la Facultad de Química”**, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000039, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

a.1) El incumplimiento a la norma de seguridad NOM-002-STPS-2010 (Numeral 7.16), debido que la obra no cuenta con salida de emergencia. Se conoció que en el catálogo inicial de conceptos se incluyó el concepto HERR-01: “Puerta metálica cortafuego formada por dos láminas de acero galvanizado calibre 20, cuenta con rigidizadores de acero galvanizado, aislamiento a base de un panel de lana de roca o lana mineral de alta densidad 145 kg/m³, con pintura en polvo epoxytermoendurecible, color gris. Incluye marco de acero galvanizado calibre 16, junta intumescente de grafito, bisagras de acero, brazo articulado cierra puertas, barra antipánico, rejilla de ventilación, materiales, mano de obra, instalación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento”. Sin embargo, durante la ejecución de la obra se cambió el concepto autorizándose y pagándose en la estimación 3 finiquito, el concepto fuera de catálogo AT-35: “Puerta metálica contrafuego de 1.00x2.10m, formada por dos láminas de acero galvanizado calibre 20, cuenta con rigidizadores de acero galvanizado, aislamiento a base de un panel de lana de roca o lana mineral de alta densidad 145 kg/m³, con pintura epóxica, color gris. Incluye: cerradura de sobreponer PHILIPS, HS-4000, marco de acero galvanizado calibre 16, junta intumescente de grafito, bisagras de acero, brazo articulado cierra puertas, rejilla de ventilación, materiales, mano de obra, instalación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento” (Ver folio 000599 del expediente de la fiscalizada), es decir, una puerta que no cumple con las especificaciones de ser una salida de emergencia.

a.2) El incumplimiento respecto de la portación de equipo de seguridad por parte de los trabajadores acordado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula décima primera del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, debido a que se halló que en los reportes fotográficos que soportan el pago de la estimación tres finiquito (Ver folios 000692 y 000696 del expediente de la fiscalizada) el personal que laboró en la obra no portaba el equipo de seguridad.

a.3) El incumplimiento al párrafo séptimo de la cláusula “SEXTA” del contrato, ya que la empresa contratista omitió dar el alta y el finiquito de la obra, así como hacer entrega a la “Coordinación de OBRAS” incumpliendo tanto a lo acordado en el contrato, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. Para mayor detalle se cita el párrafo séptimo de la cláusula citada, que a la letra dice:



“EL CONTRATISTA” deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la “UAQ” la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la “UAQ” el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Asimismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Cabe mencionar que en el expediente se halló el “Resumen de obra” (Ver folio 000777 del expediente de la fiscalizada) en formato del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se aprecia que el 22 de mayo de 2018 regularizó la obra ante el IMSS lo que corrobora que la contratista omitió cumplir cabalmente sus obligaciones como patrón, toda vez que la obra se inició el 04 de octubre de 2017 y se terminó el 02 de diciembre de 2017.

b) “Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

b.1) Deficiente control de la obra que ocasionó opacidad en la comprobación del gasto público.

I. Se conoció durante la revisión física a la obra que los números generadores y lo realmente ejecutado difieren entre sí, toda vez que de los conceptos de cancelería del catálogo de conceptos se hallaron 5 conceptos de diferentes medidas identificadas con las claves MAN-013, MAN-015, MAN-017, MAN-019 y MAN-021 con un total de 6 piezas pagadas, lo que contrasta con las 33 piezas de diferentes medidas, según lo mostrado y asentado en la visita física a la obra de fecha 11 de septiembre de 2019. Lo anterior provoca opacidad en el gasto público ya que carece de transparencia aunado a que como queda evidenciado la dependencia fiscalizada no contaba con elementos claros y definidos para elaborar el presupuesto base, así como la revisión de las propuestas de cotización recibidas y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, así como de base para el pago de conceptos de obra.

II. Se conoció que dentro de la documentación que soporta el pago de conceptos de obra, en específico los reportes fotográficos, fueron incluidas fotos donde no se puede apreciar su ejecución, ya que solo mostraron la foto final del lugar donde se resguarda la cisterna, para soportar los pagos de los conceptos: MAN-004: “Excavación de roca existente...”, MAN-005: “Retiro de escombros...”, y “MAN-008: “Cadena de cerramiento...”.

b.2) Pago de concepto ejecutado con características diferentes a las contratadas, ya que la tapa de la cisterna fue solicitada con lámina antiderrapante, sin embargo, físicamente es de lámina lisa.

b.3) El incumplimiento al párrafo séptimo de la cláusula “SEXTA” del contrato celebrado con la UAQ, así como a sus obligaciones obrero-patronales ante el IMSS, ya que la empresa contratista omitió dar el alta y el finiquito de la



obra, así como hacer entrega a la "Coordinación de Obras" de los mencionados documentos incumpliendo tanto a lo acordado en el contrato, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. Para mayor detalle se cita el párrafo séptimo de la cláusula citada, que a la letra dice:

"“EL CONTRATISTA” deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la “UAQ” la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la “UAQ” el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Asimismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Cabe mencionar que en el expediente se hallaron cuatro hojas con logotipos del IMSS, siendo los siguientes: a) "TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL" y b) "MÓDULO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES PATRONALES VIA INTERNET", c) "FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES" 01-12-2017 y d) "FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES" 01-2018 (Ver folios 000255, 000256, 000349, y 000350 del expediente de la fiscalizada) sin que alguna de ellas de cumplimiento respecto del aviso de alta y finiquito de la obra en comento, así como por el pago de cuota obrero patronal derivado de la ejecución de la obra por lo que se tiene un incumplimiento a la cláusula SEXTA del contrato en comento. De lo anterior, se presume que además del incumplimiento ante la UAQ por haber entregado documentación diferente al aviso de alta de la obra y finiquito, también lo fue al haber omitido asegurar al personal de la obra ya que según artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o tiempo de terminado "El patrón" debió registrar ante el IMSS en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, el inicio de los trabajos, tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fases de la construcción, sin embargo, ninguno de los documentos señalados en los incisos a) al d) de este párrafo refieren a la obra, la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar o la fase de la construcción.

c) "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

c.1) El incumplimiento respecto de la portación de equipo de seguridad por parte de los trabajadores acordado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula décima primera del contrato CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, debido a que se encontró que, en los reportes fotográficos que soportan el pago de la estimación 1 finiquito (Ver folios 000221, 000223, 000229, 000241, 000243, 000245, y 000248 del expediente de la fiscalizada) el personal que laboró en la obra no portaba el equipo de seguridad.



16. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 segundo y tercer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XXI y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y supervisión de obra, generándose un incumplimiento a la normatividad**; en las obras:

a) **“Cuarto de residuos de la Facultad de Química”**, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000039, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

a.1) **Discrepancias en la fecha de terminación de la obra por 119 días naturales**, debido a que se conocieron los documentos: “Resumen de obra”, “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS CONTRATO No. CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG ACTA No. COB/030/18”, oficio de terminación de obra, y bitácora de obra donde la fecha de conclusión de la obra no coincide ya que el documento “Resumen de obra” tramitado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 22 de mayo de 2018 en el cual se halló que la fecha de inicio asentada en dicho documento fue el 2 de octubre de 2017 y la fecha de término el 31 de marzo de 2018, lo que difiere con los documentos referentes a la entrega recepción como lo es la propia “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS CONTRATO No. CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG ACTA No. COB/030/18” celebrada el 24 de mayo de 2018, donde se señala que la fecha de terminación de la obra según bitácora y según anticipo fue el 02 de diciembre de 2017; Notas 35 y 36 de la bitácora de obra donde se hace referencia a que los trabajos están concluidos al 100%; y, oficio de la contratista, de fecha 04 de diciembre de 2017, donde notifica que la conclusión de los trabajos fue con fecha 02 de diciembre de 2017, por lo que encontramos que existen dos posibles fechas de terminación de la obra, con base en los documentos que obran en el expediente de la obra siendo éstas: 02 de diciembre de 2017 y 31 de marzo de 2018, es decir, existe una diferencia entre ellas de 119 días naturales.

a.2) **El incumplimiento a la norma en el trámite de entrega-recepción debido a que presentó un atraso por 129 días naturales**, toda vez que la entrega-recepción de la obra se realizó el 24 de mayo de 2018 cuando según contrato debió ser recibida el 15 de enero de 2018, es decir, 129 días naturales de retraso lo que provoca un incumplimiento a lo acordado en la cláusula “DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA OBRA” del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, que a la letra indica:

“El “CONTRATISTA” comunicará por escrito a la “UAQ”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 7 siete días hábiles, contados a partir del aviso del “CONTRATISTA”. Asimismo, el “CONTRATISTA”, tendrá un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la verificación física de éstos para realizar su cierre financiero; en caso de no



cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción y se considerará como incumplimiento de contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de la "UAQ", esta procederá a su recepción dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría de la "UAQ", la terminación de los mismos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos levantando el acta correspondiente".

Según nota de bitácora 36, del 02 de diciembre de 2017, se señaló: "Con esta nota se informa que se realizó recorrido en obra, para revisión de los trabajos estén 100% concluidos, se da el Vo.Bo., por lo tanto siendo el 02 de Diciembre de 2017 las 10:55 horas del día. Se da por concluido los trabajos del contrato CAAS-OB-043-2017-UAQ-OAG, de la obra denominada "Cuarto de residuos de la Facultad de Química.". De esta nota, se desprende el cumplimiento al primer párrafo de la multicitada cláusula, no así al segundo párrafo que señala que la recepción procedería dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos, lo que debió realizarse según el cómputo respectivo el día 15 de enero de 2018, no obstante, no se encontró evidencia en el expediente de la obra relativa a la notificación a la Secretaría de la Contraloría de la UAQ.

a.3) **Falta de aplicación de penas convencionales por retraso de la obra**, toda vez que según documento denominado "Resumen de obra" emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 22 de mayo de 2018 se tiene que la fecha de terminación de la obra fue el 31 de marzo de 2018, es decir, existe un retraso de 119 días naturales por lo que debió aplicársele a la empresa contratista la sanción prevista en la cláusula Décima Octava inciso c) que señala:

Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) mensual por mes de la diferencia entre el importe de obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse la que cubrirá "EL CONTRATISTA", mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la "UAQ". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por el caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de la "UAQ" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

a.4) **Inobservancia al artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, que señala que:

"El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista."



Lo anterior, aplica toda vez que de la revisión física a la obra efectuada el 13 de septiembre de 2019, se detectó que se realizó la construcción de la obra en la cual existieron los siguientes desapegos en materia de seguridad y medio ambiente:

-Faltó incluir medios de detección de incendio en cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5.10 de la NOM-002-STPS-2010

-Se omitió incluir la señalética que indique la clasificación de residuos peligrosos, las señales de emergencia, de no fumar, de evacuación, así como de extintores en cumplimiento a las normas NOM-002-STPS-10 y NOM-003-SEGOB-2011.

- Se omitió determinar si se requería lámpara de emergencia conforme a las necesidades de la Facultad de Química, toda vez que es obligatorio si el cuarto de residuos peligrosos tiene uso después de las 18:00 horas, según el artículo 49, fracción I inciso d), del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

-Se omitió especificar que las lámparas a instalar fuesen de uso rudo a prueba de explosión en cumplimiento al numeral 9.10 inciso c) subinciso 4) de la NOM-005-STPS-1998.

-Se omitió realizar el estudio para analizar el riesgo potencial que le sirviera para determinar la cantidad suficiente de regaderas, lavajos, neutralizadores e inhibidores en las zonas de riesgo, para la atención de caso de emergencia en cumplimiento al numeral 5.4 de la NOM-005-STPS-1998.

b) "Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

b.1) El incumplimiento a la norma en el trámite de entrega-recepción debido a que presentó un atraso por 21 días naturales, toda vez que la entrega-recepción de la obra se realizó el 08 de marzo de 2018 cuando según contrato debió ser recibida el 15 de febrero de 2018, es decir, 21 días naturales de retraso lo que provoca un incumplimiento a lo acordado en la cláusula "DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA OBRA" del contrato CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, que a la letra indica:

"El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "UAQ", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 7 siete días hábiles, contados a partir del aviso del "CONTRATISTA". Asimismo, el "CONTRATISTA", tendrá un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la verificación física de éstos para realizar su cierre financiero; en caso de no cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción y se considerará como incumplimiento de contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de la "UAQ", esta procederá a su recepción dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría de la "UAQ", la terminación de los mismos e informará la fecha señalada para su recepción a fin



de que, si lo estima conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos levantando el acta correspondiente”.

Según nota de bitácora 12, del 30 de enero de 2018, se señaló: “Con esta nota se informa que se realizó el recorrido de obra revisando los trabajos y dando el Vo.Bo. de los trabajos al 100% por lo tanto siendo el día 30 de enero del 2018 a las 16:38 horas se hace el cierre de la bitácora del contrato CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG de la obra “Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ” Sic. De esta nota, se desprende el cumplimiento al primer párrafo de la multicitada cláusula, no así al segundo párrafo que señala que la recepción procedería dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la verificación de conclusión de los trabajos lo que debió realizarse según el cómputo respectivo, el día 15 de febrero de 2018, aunado a ello, tampoco se encontró evidencia en el expediente de la obra relativa a la notificación a la Secretaría de la Contraloría de la UAQ señalada en la cláusula en cuestión.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones IV, VII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 11 y 21 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento y conservación de la obra*, generándose un incumplimiento a la normatividad; en la obra: “Mantenimiento de Edificio CIIDECH de la Facultad de Filosofía de la UAQ**”, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000036, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-065-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:**

I. Se encontró un vidrio roto en el cancel de acceso a la biblioteca sin que exista evidencia que se haya entregado en buenas condiciones por parte de la contratista.

II. Se encontraron desprendimientos de empaques en los cancelos ubicado en el eje A según croquis anexo a estimación 1 (Ver folio 000197 del expediente de la fiscalizada), sin que exista evidencia que la contratista dejó correctamente terminados los trabajos.

III. Se encontraron desprendimientos del material “poliuretano” en las zonas de la escalera y zonas en el área de explanada que parece que no se colocó el material como quedó asentado en el reporte de visita de la obra realizada el día 11 de septiembre de 2019.

III. Se encontraron marcas de filtraciones, visibles en los trabajos ejecutados bajo el concepto “Suministro y aplicación de impermeabilizantes en poliuretano no inflamable con espesor de 1”, ubicados en la zona denominada “bodega” que se encuentra en el nivel inferior a las escaleras de la explanada donde se ubica la librería del Fondo Económico.



18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XIII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la información que soporta el pago de estimaciones de obra, generándose un incumplimiento a la normatividad**; en la obra: "Remodelación de sanitarios Edificio C Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000042, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-009-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a:

a) Deficiente control de la obra que ocasionó opacidad en la comprobación del gasto público, toda vez que se conoció que: a) En los conceptos que incluía recuperación de material se omitió soportar el lugar de destino y resguardo final de dicho material, b) En 4 conceptos se omitieron descontar áreas que no se ejecutaron, y c) Se ejecutaron conceptos que no se pagaron al contratista, como a continuación se describe:

I. Los conceptos PRE-006: "Desmontaje de puertas de sanitarios ...", PRE-007: "Desmontaje de ventanas a base de cancelería de aluminio y vidrio de 3.60 x 0.80 m con recuperación...", PRE-008: "Desmontaje de ventanas a base de cancelería de aluminio y vidrio de 2.40 x 0.80 m con recuperación...", PRE-009: "Desmontaje de puertas de acceso a los sanitarios a base de aluminio y alucobond de 1.15 x 2.50 m con recuperación, PRE-010: "Desmontaje de luminarias con recuperación...", incluían la recuperación del material sin embargo no existe evidencia en los documentos que acompañan a la estimación 1 finiquito el destino final y resguardo del material de recuperación.

II. En cuanto a los números generadores se encontró que en la cuantificación del concepto PRE-002: "Demolición de piso de loseta...", se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran contruidos los muretes divisorios de los baños (Ver folio 000153 del expediente de la fiscalizada); del concepto AA-001: "Piso cerámico...", se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran contruidos los muretes divisorios de los baños (Ver folios 000159 y 000195 del expediente de la fiscalizada); en el concepto "Azulejo cerámico...", en la generación de los muros sobre el eje A de 1 a 8, y F de 9 a 16 (Ver folios 000159, 000160 y 000195 del expediente de la fiscalizada) se omitió descontar el área de los espejos ya que no fue colocado como se observa en el reporte fotográfico que soporta el pago del concepto MOB-005: "Suministro y colocación de espejo de cristal..." (Ver folio 000223 del expediente de la fiscalizada); en el concepto EXT-001: "Renivelación de pisos a base de mortero...", se omitió descontar el área que ocupan los muros ya que en el generador se observa que realizaron las operaciones aritméticas como si el área de los baños estuviera libre, es decir, sin que estuvieran contruidos los muretes divisorios de los baños (Ver folio 000162 del expediente de la fiscalizada).



19. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y V, 15, 18 y 29 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 115 fracciones I y XIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 10 y 57 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, licitación, adjudicación y contratación de la obra**, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación directa sin contar con un presupuesto base, ni la autorización y obtención de la suficiencia presupuestal, limitándose únicamente a solicitar un presupuesto a tres empresas para adjudicar la obra, y contratar a la que presentó el importe menor, en las siguientes obras:

a) "Trabajos de adecuación para el Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000046, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-016-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$923,635.67 (Novecientos veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Trabajos de instalación eléctrica y cancelería en Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000047, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$619,802.16 (Seiscientos diecinueve mil ochocientos dos pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de cancha de usos múltiples en Campus Aeropuerto de la Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000040, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-002-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$659,284.07 (Seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Ampliación de Laboratorio de Mecatrónica, Facultad de Ingeniería", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000043, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-008-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$738,148.29 (Setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió con las fases de la obra pública al no elaborar el presupuesto para obtener la suficiencia presupuestal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó propuestas en las que hubo una presunta relación entre los participantes en la obra denominada: "Trabajos de adecuación para el Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000046, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-016-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 02 de julio de 2018, siendo las siguientes: Materiales para la Construcción, S.A. de C.V. por un monto de \$796,237.65 (Setecientos noventa y seis mil doscientos treinta y siete pesos 65/100 M.N.) más I.V.A., Ing. Josué Silvano Uribe Pozas, por un monto de \$917,171.07 (Novecientos diecisiete mil ciento setenta y un pesos 07/100 M.N.) más I.V.A. e Ing. Valentín Soto Ramírez por un monto de \$836,514.20 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) más I.V.A., detectándose en dichas propuesta una relación entre el participante ganador y los otras dos propuestas, por lo siguiente:**

- a) La totalidad de las claves de los conceptos de materiales (53) de la explosión de insumos y las cantidades de material, coinciden en los tres participantes, así como 29 precios de los insumos son iguales en los tres participantes.
- b) La totalidad de las claves de los conceptos (6) de mano de obra de la explosión de insumos, el número de jornales y los salarios son los mismos en los tres participantes.
- c) La clave del concepto de Herramienta, la cantidad y el precio unitario coincide en los tres participantes.
- d) En la totalidad de las tarjetas de precios unitarios los tres participantes presentaron la misma cantidad de material, así como los mismos rendimientos de mano de obra.

Teniéndose que una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten en su propuesta las mismas claves de los insumos, mismos precios y mismos rendimientos de materiales y mano de obra, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su



conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada fue omisa al aceptar propuestas de participantes que tuvieron una relación entre sí, permitiendo una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

21. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó propuestas en las que hubo una presunta relación entre los participantes**, en la obra denominada: "Trabajos de instalación eléctrica y cancelería en Centro de Educación a Distancia, Campus Juriquilla", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000047, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-018-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, presentándose tres propuestas según lo asentado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 23 de julio de 2018, siendo las siguientes: Constructora Aguirra, S.A. de C.V., por un monto de \$534,312.21 (Quinientos treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 21/100 M.N.) más I.V.A., C. Edmundo Hernández Reyna por un monto de \$568,907.73 (Quinientos sesenta y ocho mil novecientos siete pesos 73/100 M.N.) más I.V.A. y Materiales para la Construcción S.A. de C.V. por un monto de \$575,177.78 (Quinientos setenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 78/100 M.N.), sin embargo, en dichas propuestas se detecta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, por lo siguiente:

- a) 24 claves de los materiales de la explosión de insumos, coinciden entre dos participantes, y uno de ellos es el participante ganador.
- b) 68 descripciones y cantidades de material de la explosión de insumos, 4 descripciones y 5 cantidades de mano de obra coinciden entre dos participantes, y uno de ellos es el participante ganador.
- c) 58 cantidades de material de la explosión de insumos coinciden entre los tres participantes.
- d) En la totalidad de las tarjetas de precios unitarios los tres participantes presentaron la misma cantidad de material, así como los mismos rendimientos de mano de obra.

Teniéndose que una propuesta de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas,



circunstancia que explica el por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten en su propuesta las mismas claves de los insumos, mismos precios y mismos rendimientos de materiales y mano de obra, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada fue omisa al aceptar propuestas de participantes que tuvieron una relación entre sí, permitiendo una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública no garantizando las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada.

22. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, XV y XXVI, 115 fracciones I, XX, XXII y XXIII; 116 fracciones I, XII, XX y XXI y 119 fracciones I, IV, IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro e inciso e) del punto 18 de las bases de licitación del concurso CAAS-035-2018-UAQ; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la obra, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató propuestas con deficiencias en la integración de precios unitarios**, en la obra denominada: "Trabajos de instalación eléctrica en el Centro de Innovación de Tecnologías Sustentables (CITESU), Campus Juriquilla, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 512.4.0.006.0000001, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-034-2018-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, derivado de una deficiente revisión detallada de la propuesta del licitante que a la postre fue el ganador, debido a que en la integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos el licitante consideró:

a) La "Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1" integrada por 1 oficial liniero + 1 medio oficial + 2 ayudantes generales + 10% de cabo de oficios, para la ejecución de los trabajos, siendo que los trabajos a ejecutar son trabajos de baja tensión, por lo que la cuadrilla integrada en el precio unitario no es la adecuada para su ejecución, como ejemplo de lo anterior se tienen los conceptos de clave IE-055, IE-056, IE-057, IE-058 "Suministro y colocación de luminaria T5 2X54w marca MAGG o similar..." e IE-059: "Suministro y colocación de lámpara de emergencia 2x25w...", en los que el licitante en su análisis de mano de obra consideró la "Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1".

b) La "Cuadrilla de construcción de líneas de media tensión C-1" integrada por 1 oficial liniero + 1 medio oficial + 2 ayudantes generales + 10% de cabo de oficios, sin embargo, en la integración de mano de obra el licitante consideró un 1 oficial electricista con un costo por jornal de \$518.32 (Quinientos dieciocho pesos 32/100 M.N.) el cual no está considerado en la cuadrilla propuesta por el licitante, el medio oficial de acuerdo a la explosión de insumos del presupuesto es de \$435.30 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) y sin embargo no se



consideró en el desglose del análisis de precio unitario, y el cabo de oficios consideró 0.1980 o 0.2311 de jornal siendo que la descripción de la cuadrilla indica 10% de cabo de oficios.

Derivado de lo anterior se desprende que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas, al aceptar y contratar una propuesta que contenía precios unitarios con una integración de las cuadrillas de mano de obra inconveniente a los trabajos requeridos, así como en los costos y cantidades de los jornales.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones II, III, VII, 89, 90, 94 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 8, 12 y 19 fracción II, III, X, XXII, XXVII, 66 fracciones VIII, X, XI, y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV, V, XVI, 51 y 52 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 102, fracciones III, IV, 115 fracciones XII y XXIII, 116 fracciones II, III, VI, XI, XVI, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con los criterios y requisitos establecidos, en el oficio que cita a reunión de resultados preliminares, notificado a la Entidad Fiscalizada mediante Oficio no. ESFE/5974 de fecha 23 de octubre de 2019, respecto de la presentación de la información y/o documentación que acompañó a la Cédula de Aclaraciones, respecto del tipo de Auditoría financiera.***

B) RECOMENDACIONES

1. Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

2. En virtud de haber revisado el soporte documental y de cumplimiento normativo respecto de los bienes que integran el padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2018, se conoció que la



fiscalizada carece del soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018, de 30 bienes; ó en su caso de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar los trámites que correspondan ante las autoridades catastrales, para que la Universidad Autónoma de Querétaro cuente con la documentación que acredite la exención del pago del impuesto predial o en su caso el que acredite que se ha cumplido con el pago correspondiente.

3. En virtud de haber revisado la cuenta 513.0. de Servicios Generales, se detectó que se tiene desfase en los periodos de comprobación de los gastos, así como el incorrecto registro contable; lo anterior con base a la revisión de los documentos comprobatorios de los gastos, ya que estos corresponden al ejercicio fiscal 2017 mismos que no están provisionados contablemente al cierre del ejercicio de 2018, y con desfases que van desde los 150 días hasta los 329 días, por un importe de \$982,170.00 (Novecientos ochenta y dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el capítulo V de Egresos punto 5.1.4.2.- Para COMPROBACIÓN DEL GASTO contenido en el Manual de Políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro", mismo que señala que se tendrán 15 días hábiles posteriores al evento para su justificación; y a lo dispuesto en el artículos 8 Fracción VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer las medidas de control que permitan el cumplimiento da la normatividad interna establecida, en relación con la comprobación oportuna de los gastos a comprobar, además de que se realicen los registros del pasivo que corresponda.

4. En virtud de haber revisado el contenido de la información del rubro de padrón inmobiliario presentado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2018, se conoció que, en éste, no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, por lo cual se precisa las siguientes acciones:

a) Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio.

b) Se recomienda a la entidad fiscalizada coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones y/o Secretarías correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.